



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5541

"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, el decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Resolución No. 147 del 23 de enero 1998, se otorga concesión de aguas subterráneas al Establecimiento Inversiones Continental hoy Centro de Servicio Tellantas Ltda hasta por una cantidad de 14.4 m³/día con un caudal 2 LPS y un régimen de bombeo de 2 horas, la cual se encuentra vencida a la fecha.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de seguimiento el 24 de enero de 2007, al pozo identificado con el código PZ-10-0021, ubicado en la Autopista Medellín No. 91- 57, Localidad de Engativa, de esta ciudad, sitio donde funciona el Establecimiento denominado **CENTRO DE SERVICIO TELLANTAS LTDA**, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico 2278 del 7 de marzo de 2007. En dicho concepto se estableció lo siguiente:

"...El predio en donde se localizaba el lavadero de vehículos se encuentra en remodelación razón por la cual la totalidad de sus instalaciones fueron demolidas, el predio fue vendido en una parte a una empresa denominada Tellantas Ltda. Se anexan certificado de tradición y libertad, certificado de Cámara de Comercio y la Escritura pública. La persona que atendió la visita fue el gerente de Tellantas Ltda. Manifestó que no requiere del pozo..."

(...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5541

"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"

"...Considerando que no existe intención de los actuales propietarios en utilizar el pozo de aguas subterráneas, que por las actividades de remodelación que se están ejecutando en el predio se puede construir encima del pozo tapándolo mas no sellándolo correctamente, que un pozo subterráneo es una vía de contaminación al acuífero captado, que cualquier sustancia potencialmente contaminante puede filtrarse a través de la boca del pozo, la línea de inyección de aire o la de medición de niveles y generar contaminación, resulta necesario sellar definitivamente el pz-10-0021..."

"...Se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental ordenar el sellamiento definitivo del pz-10-0021, basado en los argumentos técnicos expuestos en el numeral 5 del presente concepto técnico. El sellamiento deberá realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo. El sellamiento físico y definitivo, deberá ser adecuado por el propietario del pozo bajo la supervisión de funcionarios o contratistas del DAMA quienes verificarán que la medida ambiental se lleve a cabo..."

Que el señor LUIS GUILLERMO CORTAZAR, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CENTRO DE SERVICIO TELLANTAS LITDA, mediante radicado 2008ER31956 del 28 de julio de 2008, solicitó la cancelación de la concesión realizada a la firma INVERSIONES CONTINENTAL, por la utilización de aguas subterráneas y sellamiento del pozo PZ-10-0021, por cuanto no se encuentra en uso.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría, mediante memorando interno No. 2008IE13209 del 11 de agosto de 2008, le comunicó a esta Dirección que: *"...en repetidas ocasiones esta Oficina en su labor de control y seguimiento ha verificado dicho estado de no explotación, tal y como consta en las diferentes actas que reposan en el expediente DM-01-97-293, así las cosas y atendiendo una solicitud manifiesta por parte del usuario profesionales del área de aguas subterráneas mediante concepto técnico 2278 del 07/03/2007, solicitó a esa Dirección ordenar el sellamiento definitivo del pozo en cuestión, en el referido documento técnico se establece de igual forma el comportamiento que el usuario tuvo durante la totalidad del período concesionado..."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5541

"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, practicó visita el pasado 27 de agosto de 2008 a las instalaciones de la Empresa, las cuales quedaron consignadas en el Concepto Técnico No. 14696 del 7 de octubre de 2008, en los siguientes términos:

"...Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental ordenar el sellamiento definitivo del pz-10-0021, ratificando lo sugerido en el Concepto Técnico No. 2278 del 07/03/2007. Se le debe comunicar al propietario del pozo que el sellamiento definitivo deberá realizarse de tal que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recurso hídrico subterráneo. El sellamiento físico y definitivo, deberá ser realizado por el propietario del pozo bajo la supervisión de funcionarios de la SDA quienes verificarán que la ambiental se lleve a cabo..."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que de acuerdo con lo anterior, y al ser manifiesta la intención del actual propietario de cancelar el servicio de la captación del recurso hídrico, toda vez que ya no es necesario el servicio del pozo para el desarrollo de su actividad comercial y con el propósito de evitar que se filtren sustancias potencialmente contaminantes y alteren la calidad del recurso hídrico subterráneo, se estima necesario ordenar su sellamiento definitivo.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5541

"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 señala que nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente, la cuál designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario como PZ-10-0021, localizado en la Autopista Medellín No. 91 - 57, localidad de Engativa, de esta Ciudad, sitio donde funciona el Establecimiento denominado **CENTRO DE SERVICIOS TELLANTAS LTDA.**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5541

"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"

ARTICULO SEGUNDO.- Requerir al señor **LUIS GUILLERMO CORTAZAR**, para que un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, implemente las actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo del pozo PZ-10-0021, de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos. 2278 del 7 de marzo de 2007 y 14696 del 7 de octubre de 2008 y el radicado 2008IE13209 del 11 de agosto de 2008.

El sellamiento físico definitivo para el pozo deberá tener las siguientes características:

1. Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12, en sus 2/3 partes dejando libre un tramo de la tubería hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
3. Desde de las 2/3 partes de profundidad y hasta la superficie dentro de la tubería de revestimiento del pozo, se deberá depositar bentonita en polvo mezclada con cemento gris para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
4. Dispuestos los elementos indicados anteriormente, al final de la tubería de revestimiento se deberá adecuar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo, con estas obras se sella el espacio anular de la tubería de producción.
5. Para sellar el empaque de grava, se debe excavar alrededor de la boca del pozo con un radio no menor de un metro y hasta una profundidad no menor a 1 metro.
6. De aparecer el empaque de grava se adicionara una lechada de cemento gris sobre el empaque previamente humedecido, la lechada debe ser lo suficientemente delgada para alcanzar la mayor profundidad posible dentro del empaque, ésta se adicionará hasta alcanzar la saturación del mismo.

48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5541

"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"

7. La cavidad de que habla el punto 5 será rellenada en capas sucesivas de 10 cm de bentonita cada una se hidratará en situ y hasta alcanzar una altura de 30 cm del borde del terreno.
8. Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1 x 1 x 1 m de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 cm de la tubería de revestimiento. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo.
9. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
10. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de aluminio de identificación y el número de la resolución de sellamiento

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor LUIS GUILLERMO CORTAZAR, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados por la Secretaría, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

PARAGRAFO SEGUNDO:- El sellamiento definitivo deberá realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recuso hídrico subterráneo. El sellamiento físico y definitivo, deberá ser adecuado por el propietario del pozo bajo la supervisión de funcionarios o contratistas de la Secretaría Distrital de Ambiente quienes verificarán que la medida ambiental se lleve a cabo.

ARTICULO TERCERO.- El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Así mismo remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Engativa, para el correspondiente trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 5541

"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUIS GUILLERMO CORTAZAR, en su calidad de Representante legal de la Sociedad CENTRO DE SERVICIOS TELLANTAS LTDA., ubicado en la Autopista Medellín No. 91 - 57, localidad de Engativa, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52-del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 DIC 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.
Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO.
Exped: DM. 01-97-293
C.T. 2278 del 07/03/2007 y 14696 del 07/10/2008.
Rad. 2008IE13209 del 11/08/2008.